

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00133-00
Demandante(s):	José Orlando Rojas Morales
Demandado(a):	Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA .
Tema:	Pago de prestaciones sociales. Despido indirecto -

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 18 de mayo de 2021

Hora inicio: 9:33 a.m.

Hora fin: 10:08 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: José Orlando Rojas Morales
Apoderado(a): Fernando Olaya Possos
Demandado(a): Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA
Rep. Legal: Edwin Adán Guzmán Castro
Apoderado (a): Alexander Correa Reyes
Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

La audiencia inició en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de la presencia de demandante y representante legal de la demandada y sus apoderados; se dejó constancia de haber agotado previamente acercamientos.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Escuchados las partes y advertido que existe animo conciliatorio, pero no se ha podido finiquitar los elementos precisos de ello, se dispuso continuar el trámite de la audiencia, pero dejando abierta la posibilidad de surtirse el acuerdo conciliatorio con posterioridad.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Previamente a proceder a fijar el litigio, se conminó al demandante para que precise que es lo que objeta en la carta de renuncia. Expuso su descenso.

Teniendo en cuenta que no hubo concurrencia en la aceptación de hechos entre las codemandadas, el Despacho propuso a las partes excluir los siguientes hechos

Problema(s) jurídico(s):

Corresponde al Despacho establecer si:

- Entre José Orlando Rojas Morales, y la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, se encuentra vigente el contrato de trabajo iniciado el 7 de diciembre de 2018. Como problema jurídico relacionado debe establecerse si la renuncia presentada el 19 de junio de 2019 se torna ineficaz por no emanar del demandante, y por encontrarse el mismo en estabilidad laboral reforzada.
- Saliendo avante el anterior pedimento, se estudiara si el demandante tiene derecho a la reinstalación y reubicación acorde a las recomendaciones expedidas por su EPS.
- de ser posible lo anterior, se estudiará si deben reconocerse las pretensiones de económicas pretendidas dese la fecha en que se determinó el finiquito hasta el reintegro, las sanciones e indemnizaciones que sean procedentes.

En caso de resultar avante las pretensiones, el Despacho entrará a analizar las excepciones propuestas que se denominaron.

- a) INEXISTENCIA DE UNA ÚNICA RELACIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE EL SEÑOR JOSE ORLANDO ROJAS MORALES Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y LA FECHA.
- b) EXISTENCIA DE SOLUCIONES DE CONTINUIDAD ENTRE LOS TRES CONTRATOS LABORALES SUSCRITOS ENTRE EL SEÑOR JOSE ORLANDO ROJAS MORALES Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
- c) INEXISTENCIA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL SEÑOR JOSE ORLANDO ROJAS MORALES.
- d) INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL DEL SEÑOR JOSE ORLANDO ROJAS MORALES POR INEXISTENCIA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.
- e) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA CONFORME A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
 - f) COBRO DE LO NO DEBIDO.
 - g) AUSENCIA DE CAUSA REAL Y EFECTIVA
 - h) BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA E IMPOSIBILIDAD DE CONDENA POR LAS PRETENSIONES Y ADEMÁS POR INDEMNIZACIÓN MORATORIA Y POR DESPIDO INJUSTO POR ESTE PRINCIPIO.
 - i) PRESCRIPCIÓN TRINEAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES.
 - j) LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL NO FUE MOTIVADA POR LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR SINO POR RENUNCIA VOLUNTARIA DEL MISMO.
 - k) PARA EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, VELOTAX NO SE ENCONTRABA NOTIFICADA DE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL TRABAJADOR NI DEL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN RAZÓN A QUE ELLO SE PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD, CUANDO NO EXISTÍA VÍNCULO CONTRACTUAL.
 - l) EXCEPCIÓN GÉNERICA Y GENERALES DE LEY.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimen pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se recaudará el interrogatorio de:

Los representantes legales de la demandada Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA

Testimonial:

- FERNANDO PAREDES CELIS
- LUIS ENRIQUE BARRAGAN DEVIA
- MAURICIO ABERL ROMERO PENAGOS

POR LA PARTE DEMANDADA:

TRANSPORTE PURIFICACION S.A.

Documentales:

Se tendrán como tales las presentadas con la contestación a las cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir el fallo.

Interrogatorio de parte:

- Del demandante JOSE ORLANDO ROJAS MORALES.

SOLICITÓ DECLARACIÓN DE PARTE DEL REPRESENTANTE

Respecto de la prueba solicitada y denominada declaración de parte, ésta será negada teniendo en cuenta que no obstante el art. 165 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo señaló que es un medio de prueba la declaración de parte y el art. 198 de la misma obra precisó que el Juez puede de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso, una mirada sistemática y teleológica del compendio procesal y probatorio que rige la actuación, permiten concluir que no es procedente decretar como prueba la declaración de una misma parte, pues claramente lo que se pretende con la declaración de parte es confesión del interrogado conforme al art. 191 del C.G.P., ya que las declaraciones vertidas en su propio beneficio no sirven como prueba de los hechos alegados.

Además, de abrirse esa posibilidad se constituye más bien en una etapa que puede conllevar a reformas extemporáneas de demanda o contestación, amén que, si se examina el contenido del art. 184 de la misma obra procesal, que regula la misma prueba, pero en el escenario extraprocesal, se concluye sin dubitación que el interrogatorio debe ser pedido por la contraparte.

Sobre el tema, el máximo órgano de cierre se pronunció en providencia SL 5620 de 2018.

Testimonial:

- CESAR CALENTURA BUITRAGO
- EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO
- SAMUEL GOMEZ RAMOS
- ANDRES CALDERON

Por OFICIO:

Se dispuso **OFICIAR A :**

Se solicita se oficie a la entidad SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. ubicada en Cl. 27 # 45-59, Medellín, Antioquia o en su sede Ibagué, entidad que realizó el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, para que:

Certifique si el señor JOSE ORLANDO ROJAS MORALES, individualizado con cédula de ciudadanía 93'366.175 interpuso recurso de reposición o apelación contra el dictamen calificación de pérdida de capacidad laboral No 206332 de fecha 06 de diciembre de 2019, realizado por los galenos OSCAR LEONARDO ORTIZ CARO, GLORIA MARGARITA VELEZ HENAO, ANA MERCEDES OSORIO PELAEZ, MACDIEL SATIZABAL ASCENCIO DE

b.- Si la decisión sufrió modificación en razón a los recursos interpuestos.

c.- se remita copia del dictamen original y de los que se hubieren efectuado en sede de recurso.

d.- la fecha en que el dictamen definitivo quedó en firme.

e.- se certifique si de la mencionada calificación se notificó al empleador, y de ser positiva en que fecha y anexe prueba sumaria de ello.

Se concede a la oficiada el término de cinco (5) días para la expedición de la respuesta, so pena de las sanciones por desacato a la orden judicial.

DE OFICIO

De conformidad a las facultades otorgadas en el art. 54 del C.P. del T. y la S.S., se dispone decretar prueba pericial respecto de la autenticidad de la carta de renuncia.

1. Se ordena prueba pericial grafológica que deberá ser efectuada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENESES en la ciudad de Bogotá

El perito deberá determinar si la firma contenida en la aducida carta de renuncia es escaneada o impresa, igualmente si la misma corresponde a aquella que emane del demandante.

Se conmina a la demandada para que en el término de un día presente de manera física al Juzgado el original de la mentada carta de renuncia, igualmente al demandante para que allegue documentos que daten del año 2019 en que se encuentre impresa su firma, en no menos de 20 muestras.

Además se tomarán muestras de control y se remitirán al grafólogo para que se surta la experticia; para ello se dispone citar al demandante para realizar la toma de muestras al Despacho **el día 4 de junio de 2021 a las 3:00 p.m.**, por Secretaría se tomar las medidas pertinentes para permitir el acceso del demandante y los apoderados a dicha prueba.

Para rendir la experticia **librese oficio** al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENESES en la ciudad de Bogotá, junto con los documentos aportados y la muestra grafológica tomada, para que se sirvan asignar experto y se fijen los honorarios de la pericia. Una vez se reciba la respuesta del ente encargado de la pericia se pondrá en conocimiento de las partes, para que en igual proporción cancelen los gastos en un plazo no superior a los 10 días siguientes.

2. **Oficiese** a la Fiscalía General de la Nación Seccional Ibagué para que informe el estado de la investigación cuyo NUI es el 730016099093201909752 y si dicha entidad ha realizado experticia sobre el documento que se enuncia falso. Y conforme a la información otorgado por la pasiva en la audiencia para que si no ha realizado el peritaje, se sirva prestar el documento original entregado por VELOTAX LTDA, en visita técnica que realizara dentro de las diligencias, para proceder de manera inmediata a realizar dictamen pericial por parte de MEDICINA LEGAL.

Decisión que fue notificada en estrados. Sin recursos

Auto de sustanciación: fijó nueva fecha de audiencia

Atendiendo a la prueba decretada de oficio, se fija fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y juzgamiento, **para el 2 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZU-CxaE4QhCkFfDnVtuHRwBRT8tiRxJ80sm2aaiDX3tZA?e=p3Hl3A



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc